



DECRETO No. 0338

16 DIC 2010

Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Discapacidad,  
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades  
legales y en especial las conferidas en la ley 1145 de 2007 y

#### CONSIDERANDO

Que en el artículo 47 de la Constitución Nacional expresa que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a quienes prestará la atención especializada que requieran

Que, la Ley 361 de 1997, fija el marco para el desarrollo de mecanismos de integración social de las personas con limitación definiendo los principios, las bases de la organización pública y privada para ello, las responsabilidades en materia de prevención de las discapacidades, la educación y la rehabilitación, la integración laboral, los criterios básicos de accesibilidad, las comunicaciones, el transporte y otros servicios esenciales que posibiliten la adecuada inclusión social y económica de las personas en situación de discapacidad.

Que, el documento CONPES 80 de 2004 señala que la Política Pública Nacional de Discapacidad se entiende como el compromiso del Estado, la sociedad y la familia para crear condiciones que i. Reduzcan el riesgo de discapacidad, ii. Reduzcan la vulnerabilidad de individuos y colectivo y iii. Promuevan la superación de la discapacidad en el marco del Sistema de Protección Social, que se constituye como el conjunto de políticas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos.

Que, siguiendo con los propósitos de armonizar los esfuerzos, las competencias, responsabilidades y recursos en función de la prevención, atención de la discapacidad, se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, SND, mediante la Ley 1145 de 2007, en la cual se reiteran y complementan los principios, la estructura del sistema, el marco de corresponsabilidad y las competencias de los actores precisando que el Sistema Nacional de Discapacidad estará integrado a todos los Sistemas Nacionales relacionados con el conjunto de derechos y garantías de la población con y en situación de discapacidad, para lograr una dinámica institucional transversal.

Que, la Ley 1145 de 2007 define cuatro (4) niveles de organización del Sistema Nacional de Discapacidad SND, señalando que el primer nivel corresponde al Ministerio de la Protección Social como organismo rector; el segundo, al **Consejo Nacional de Discapacidad, CND**, como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad en el país, presidido por un delegado del Presidente de la República e integrado por los Ministros del Despacho o sus delegados de nivel directivo; el tercero, a los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad, **CDD**, como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y

"Oportunidad para todos"

Palacio Departamental – Calle 8 No. 7-40, Mocoa Conmutador 098 - 4295473/494, Ext. 140 Fax: 4295196



0338

seguimiento de la Política Pública en Discapacidad y el cuarto a los Comités Municipales y Locales de Discapacidad –CMD o CLD– como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad.

Que, en la medida que la discapacidad es un tema transversal que exige una intervención integral frente al individuo y a su entorno para su efectiva integración y participación, es preciso la articulación de los diferentes actores y entidades que integran el Estado, tanto en sus niveles de organización: nacional, departamental y municipal, como desde los distintos sectores: salud, educación, empleo, cultura, transporte, otros y de la sociedad civil: instituciones prestadoras de servicios, líderes comunitarios, empresarios, gremios, y en general de la ciudadanía.

Que, el Artículo 14 de la Ley 1145 de 2007, establece: "Organícese en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad".

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Créase el Comité Departamental de Discapacidad, como instancia técnica y permanente de concertación y construcción colectiva, encargada del análisis, formulación, articulación, control y seguimiento de la Política Pública para la intervención a la situación de discapacidad en el Departamento del Putumayo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Departamental estará conformado como mínimo por:

- El Gobernador o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
- El Secretario de Salud o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Educación o su representante de rango directivo;
- El Secretario de Tránsito y Transporte o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Desarrollo Social o su representante de rango directivo.
- El Secretario o Jefe de Planeación o su representante de rango directivo.
- Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:
  - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
  - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
  - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad
  - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
  - Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
  - Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
  - Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

**Parágrafo 1º.** Los cinco (5) representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad de los departamentos y distritos, serán elegidos por las personas con y en situación de discapacidad que integren los comités municipales o locales de la respectiva división territorial.



0338

ARTÍCULO SEPTIMO: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental.

**Parágrafo 2º.** Un (1) miembro representativo de las personas con y en situación de discapacidad del correspondiente Comité de discapacidad del ente departamental, harán parte de los respectivos Consejos Territoriales de Política Social, CTPS, para articular la Política Pública de Discapacidad, la cual deberá estar en concordancia y armonía con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Local.

**Parágrafo 3º.** Las entidades departamentales, distritales, municipales y locales dispondrán de una instancia permanente responsable de la política de discapacidad y la cual ejercerá la secretaria técnica del correspondiente Comité.

**Parágrafo Cuarto:** El Comité podrá invitar a participar a otras Entidades- Instituciones u organizaciones que hacen presencia en el Departamento, cuando lo considere conveniente, quienes asistirán a la respectiva reunión con voz pero sin voto.

**ARTICULO TERCERO:** El Comité Departamental tendrá las siguientes funciones:

1. Participar y asesorar el proceso para la formulación de la Política Pública para la Discapacidad, en el marco de los Derechos Humanos.
2. Verificar el cumplimiento, hacer seguimiento de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención del sector de la discapacidad.
3. Promover la apropiación de presupuestos en la Entidad Territorial, para la búsqueda de garantizar los recursos necesarios para ejecutar los planes, programas y proyectos.
4. Promover las alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, ONG y organismos nacionales e internacionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con algún tipo de discapacidad.
5. Darse su propio reglamento.
6. Proponer los ajustes y cambios necesarios de la política pública.
7. Promover la difusión y el cumplimiento de las disposiciones, principios y derechos establecidos y reconocidos por la Constitución Política Nacional y las demás disposiciones legales que reglamenten todo lo relacionado en materia de discapacidad.
8. Contribuir al desarrollo de estrategias que permitan crear condiciones de institucionalización del tema de discapacidad, en las diferentes entidades públicas y privadas, haciendo de este un tema transversal a las mismas.
9. Promover la inclusión social.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Comité Departamental de Discapacidad, diseñará y adoptará su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Departamental de Discapacidad, se reunirá ordinariamente cada tres (03) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Gobernador a través de la Secretaría Técnica, de conformidad a lo establecido en el Decreto que lo reglamenta.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Comité Departamental de Discapacidad rendirá informe trimestral al Consejo de Política Social.

13/4



0338

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son funciones de la Secretaría técnica:

- Realizar la respectiva convocatoria para las reuniones que se programen.
- Ofrecer asesoría técnica y apoyo logístico para el cumplimiento de las funciones del Comité Departamental de Discapacidad
- Desempeñar la función de Secretaria en las diferentes reuniones del Comité Departamental de Discapacidad.
- Realizar y Coordinar la planeación, desarrollo y control y evaluación de las actividades del Comité.
- Elaborar informes y presentarlos al Comité.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se establece el día 3 de diciembre de cada año, como el Día de la Discapacidad en todo el territorio, teniendo en cuenta los lineamientos nacionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Mocoa, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

16 DIC 2010

LUIS FERNANDO VITERI

Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador  
Decreto 0334 del 13 de Diciembre de 2010

Proyectó: ESMERALDA MEDINA, Secretaria de Desarrollo Social  
Revisó: JUAN CARLOS NIÑO, Jefe de Oficina Jurídica